

HEREDERAS HISPANORROMANAS: SU CARACTERIZACIÓN ONOMÁSTICA Y SOCIAL A TRAVÉS DE LAS FUENTES EPIGRÁFICAS

HENAR GALLEGO FRANCO

RESUMEN: Desarrollamos un estudio del conjunto de mujeres que en la epigrafía latina hispanorromana explicitan su calidad de *heres* del difunto o difunta en documentos de carácter funerario, pero también honorífico y evergético, atendiendo preferentemente a sus vertientes onomástica y sociocultural.

ABSTRACT: We develop a study of the group of women who assert their condition of «*heres*» (heiress) to a deceased in the epigraphical sources of Roman Spain, not only in funerary documents but also in honorific and monumental inscriptions, paying attention specially to the onomastic, social and cultural aspects.

El derecho testamentario romano era uno de los muchos beneficios que adquirirían los provinciales que accedían a la ciudadanía romana, uno de los más deseados y ejercitados, por cuanto permitía al nuevo ciudadano disponer la transmisión de su patrimonio en la confianza de que sus derechos y los de sus herederos, así como las voluntades particulares que él mismo pudiera expresar llegado ese momento, se colocaban bajo la protección del Estado y de la autoridad reconocida, más allá del funcionamiento de las costumbres locales tradicionales¹.

El principal objetivo del testamento romano era, de hecho, instituir un heredero universal, o varios, cuestión de máxima trascendencia, ya que legados,

¹ Testar es específicamente mencionado en las fuentes literarias romanas como un claro definidor de la ciudadanía, cfr. Cicerón, *Pro Arch.*, II; Plinio, *Ep.*, 8, 16, y *Pan.*, 37, 4-5; Dión Casio, 78, 9,5. La ciudadanía y el testar estaban unidos en la mente popular de los provinciales del Imperio Occidental: era un derecho de profundas implicaciones sobre el patrimonio familiar, un beneficio destacado entre el conjunto de ventajas legales que impulsaban a éstos a perseguir la ciudadanía romana durante el Alto Imperio, cfr. E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire: the Evidence of Epitaphs», *JRS*, LXXX, 1990, 79-81.

manumisiones, nombramiento de tutores y remisión de deudas dependían de ello. A su vez el heredero debía ser apto legalmente para ser elegido así por el testador². De forma general todo ciudadano romano, incluidas las mujeres, puede ser instituido heredero de otro ciudadano³. Igualmente, todo ciudadano romano tiene el derecho de testar, que emana del *ius commercii*, y que en el caso de las mujeres se les debió reconocer en el s. IV a.C. y se generalizó en el Alto Imperio⁴. Del mismo modo, esta facultad de hacer un testamento reconocido por el marco legal romano, y en consecuencia de instituir un heredero universal, era extensible en las provincias occidentales del Imperio a aquellos individuos que disfrutaban de los derechos de la ciudadanía latina⁵.

² J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV. Constitución y desarrollo de la sociedad*, Salamanca, 2000, 422-423.

³ J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 424, con el añadido de que los esclavos del testador podían ser también herederos si se les concedía al mismo tiempo la libertad. Por otro lado, es cierto que para evitar la concentración excesiva de riqueza en manos femeninas, la ley Voconia (169 a.C.) prohibía que las mujeres fueran instituidas herederas de ciudadanos muy acomodados, pero el precepto debía estar ya en desuso a finales de la República, cfr. Y. Thomas, «La división de los sexos en el Derecho romano», *Historia de las Mujeres. I. La Antigüedad* (G. Duby/M. Perrot, dir.), Madrid, 1993, 147, 157, y, en general, sobre los detalles de los derechos sucesorios femeninos y su evolución, pp. 146-178.

⁴ Y. Thomas, «La división de los sexos en el Derecho romano», *Historia de las Mujeres. I. La Antigüedad* (G. Duby/M. Perrot, dir.), Madrid, 1993, 161-177. También los libertos aparecen en la epigrafía ejerciendo esta voluntad de testar, y no sólo los ciudadanos ingenuos, cfr. E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...», 81.

⁵ E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...», 78-79; J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 421 y 424. En relación a este tipo de derechos entre aquellos provinciales que disfrutaban del *ius latii*, confróntese especialmente E. García Fernández, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid, 2001, 145-150 y 169, donde se aboga por la existencia para los latinos del *conubium* y *commercium* entendidos, más que como derechos, como capacidades. La latinidad es una condición que permite a aquél que la disfrutara mantener relaciones familiares, sociales y económicas legalmente reconocidas con un entorno romano. Las comunidades de derecho latino comparten así el modo de acceso a la ciudadanía romana, la consideración de *iusta* de los matrimonios entre latinos y por tanto la posibilidad de tener a sus hijos bajo la *patria potestas* si obtienen la ciudadanía romana por su vía específica (Gayo, *Inst.*, I, 95), la existencia del *conubium* con ciudadanos romanos, y de ahí la posibilidad de mantener con éstos matrimonios legítimos cuyos hijos sigan el *ius civitatis* del padre, la posibilidad de hacer uso del *tria nomina* romano o la capacidad general de hacer cualquier negocio jurídico con un ciudadano romano y que sea ajustado a derecho. La latinidad supone el reconocimiento global por parte de Roma de los vínculos familiares y sociales existentes entre los municipes latinos, cualesquiera que éstos sean, lo que resulta clave para la transmisión del patrimonio y en consecuencia para la facultad de testar y de recibir herencias al

Centrándonos en el patrón epigráfico funerario romano (difunto/dedicante)⁶, hallamos que el enterramiento y la conmemoración del difunto estaban estrechamente asociados a la herencia y la transmisión patrimonial. El heredero, es decir, la persona unida al fallecido por los lazos legales de la herencia y la propiedad, era el responsable moral del entierro y la conmemoración⁷, si bien es cierto que con frecuencia estos lazos legales coincidían con los lazos naturales de la familia⁸. En todo caso, el heredero, a menudo, por tanto, unido al difunto por los lazos del parentesco y del afecto familiar, deseaba indicar que tal obligación moral había sido cumplida, dando lugar a la aparición en las inscripciones del nombre del dedicante, referencias a la naturaleza de la

estilo romano. La latinidad abre así necesarios canales jurídicos que permiten la cohesión en el seno de comunidades mixtas (ciudadanos romanos y latinos), mientras deja intacta la idiosincrasia local.

⁶ E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...», 74-75. B. Shaw, «Latin Funerary Epigraphy and Family Life in the Later Roman Empire», *Historia*, 33, 1984, 437-497; R. Saller/B. Shaw, «Tombstones and Roman Family Relations in the Principate: Civilians, Soldiers and Slaves», *JRS*, 74, 1984, 148-149, 152-155.

⁷ Cicerón, *Tusc. Disp.*, I, 31, y *De Legibus*, 2, 48; *Digesto*, II, 7, 4-5; II, 7, 14, 8; Para E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...», 76-78, el hábito de los epitafios creció y se extendió a partir de esta relación, la herencia, hasta tal punto que la misma debe ser presumida en los epitafios romanos, a menos que haya razón clara para excluirla. La indicación de la relación familiar en la epigrafía funeraria no es razón por sí sola para excluir el vínculo subterráneo de la herencia, ya que a menudo la herencia cae dentro de la familia.

⁸ Esta coincidencia frecuente entre parentesco y herencia tiene su raíz en el hecho legal de que el «*heres suus*» de un ciudadano, es decir, su «heredero necesario», aquél que adquiere la sucesión quiera o no, tan sólo por estar vivo y por ser capaz, es básicamente el hijo y la hija del difunto, el nieto y la nieta por parte del hijo del difunto, que se colocan en lugar de éste si ha muerto o ha salido de la potestad del abuelo, y todos los demás que estaban bajo la potestad del difunto, incluidos los hijos adoptivos y los descendientes póstumos, ya concebidos a la muerte del testador, porque de haber nacido estarían bajo la patria potestad del difunto; también lo es el esclavo instituido heredero y manumitido en consecuencia por testamento, sobre todo cuando el que muere es insolvente y tiene deudas, y no puede lograr que nadie acepte voluntariamente la sucesión. Cuando muere alguien sin testamento este grupo de descendientes agnados son los llamados a suceder preferentemente, es decir, que los herederos necesarios quieran o no quieran se hacen herederos, ya «*ab intestato*» ya testamentarios. Frente a éstos existen los herederos «externos» y «voluntarios». Externos porque estaban fuera de la patria potestad del testador y voluntarios porque pueden aceptar o repudiar la herencia; esta es la situación en principio de todo heredero instituido por una mujer en su testamento, quien, no obstante, suele ser un pariente consanguíneo, especialmente hijos o hijas, situación que termina consolidándose con la institución de la sucesión legítima materna en el s. II d.C., cfr. J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 427, 430-431; Y. Thomas, «La división de los sexos en el Derecho romano», *Historia de las Mujeres...*, 146-156, 165-178.

obligación o al hecho de su cumplimiento, alusiones a los *heredes* y en particular el uso de la fórmula *ex testamento*⁹.

Ahora bien, en relación a la extensión de este hábito epigráfico funerario en las provincias hispanorromanas, cabe interrogarse acerca de si su significado profundo para los provinciales se sustenta en los mismos principios, más arriba expuestos, que para una mentalidad puramente romana. Resulta evidente que en la realidad cotidiana el vínculo entre el difunto y su conmemorador se alimentaba de una doble obligación moral: por un lado la creada por los lazos de la herencia y la transmisión patrimonial, y por otro la que emana del natural afecto familiar, ya que muy a menudo la condición de heredero o herederos recaía en parientes del círculo más íntimo del fallecido. Hay que considerar, por tanto, que aunque la primera pudiera constituir la motivación-raíz del epitafio en un sentido estrictamente romano, la segunda se mezcla estrechamente con ella hasta el punto de que es difícil separarlas en la práctica real, y seguramente ésta última sería la inspiración llamada a prevalecer, especialmente cuando la carencia de un patrimonio sustancial por parte del difunto minimizara las obligaciones que genera la herencia, pasando a un primer plano la responsabilidad moral que nace del amor y el afecto familiar.

Sin embargo, al lado de esta consideración, también resultaría lógico y probable que para los ciudadanos romanos y latinos provinciales, sabedores y conscientes de sus derechos y privilegios, un epitafio de tipo romano, al manifestar una relación legal romana aunque transportada en el lenguaje del afecto familiar, podía servir perfectamente para evidenciar socialmente que el difunto poseía el derecho de hacer un testamento válido bajo la ley romana, en definitiva, para evidenciar sus privilegios de ciudadanía. Ciertamente, tampoco puede ignorarse el hecho de que posiblemente en muchos otros casos el epitafio sólo hacía patente el deseo del difunto de parecer «romano», o simplemente de imitar una práctica de cuño romano ya popularizada y amplísimamente extendida, sin comprender exactamente cuál era el significado profundo de la misma para un romano. Ello sería especialmente probable en ambientes de romanización deficiente, en los que los individuos implicados en la conmemoración funeraria incluso no parecen disfrutar de los privilegios de algún tipo de ciudadanía¹⁰.

En todo caso, y por lo que al objetivo de este trabajo se refiere, hay ocasiones en que la condición de heredero (*heres*) es expresada de una forma

⁹ E.A. Meyer, «Explaining the Epigraphic Habit in the Roman Empire...», 77-78.

¹⁰ E.A. Meyer, «Explaining the epigraphic habit in the Roman Empire...», 82.

explícita por aquella persona o personas responsables de un documento epigráfico, a menudo un epitafio pero también a veces epígrafes de carácter honorífico y monumental, e incluso esta relación puede ser el único lazo expreso que vincule al dedicante con el difunto. Una búsqueda minuciosa a través de las fuentes epigráficas de *Hispania* romana nos proporciona un conjunto no muy numeroso, pero de gran interés, de epígrafes funerarios, honoríficos y evergéticos en los que es una mujer la que explicita su calidad de *heres* del difunto o difunta¹¹. Es posible que en algún caso, dentro del conjunto de testimonios epigráficos hispanorromanos a este respecto, la palabra *heres* designe al heredero, en este caso heredera, *ab intestato*, pero debían resultar más frecuentes los casos de sucesión testamentaria, y, de hecho, a menudo se alude expresamente en el formulario del documento al *testamentum*¹², o bien se

¹¹ Abreviaturas empleadas en las citas bibliográficas de documentación epigráfica: AE = *Année Épigraphique*, París, 1900-1996; AF = A. Rodríguez Colmenero, *Aquae Flaviae. I. Fontes epigráficas de Galaecia Meridional Interior*, Chaves, 1987; CIL II = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol.II y suppl.; CIL II^{2.5} = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol.II, editio altera, pars V, Berlín, 1995 y 1998; CILA = J. González Fernández (coord.), *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*. Vol.II.1: Sevilla. La Vega. Hispalis, Sevilla, 1991. Vol. II.4: Sevilla. El Aljarafe. Sierra Norte. Sierra Sur, Sevilla, 1996; EC = P. de Palol/J. Vilella, *Clunia II. La epigrafía de Clunia, E.A.E.* 150, Madrid, 1987; ER = U. Espinosa, *Epigrafía de la Rioja*, Logroño, 1986; ERBC = A. Canto, *Epigrafía romana de la Beturia Céltica*, Madrid, 1997; FC = J. Alarcão/R. Etienne, *Fouilles de Conimbriga. II*, París, 1976; HEp = *Hispania Epigraphica*, Departamento de Historia Antigua. Universidad Complutense. Madrid; ILC = R. Hurtado San Antonio, *Corpus provincial de inscripciones latinas de Cáceres*, Cáceres, 1977; IMN = C. Castillo/J. Gómez-Pantoja/M.D. Mauleón, *Inscripciones romanas de Museo de Navarra*, Pamplona, 1981; IRC II = G. Fabre/M. Mayer/I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. II. Lérida*, París, 1985; IRC IV = G. Fabre/M. Mayer/I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. IV. Barcino*, París, 1997; IRCA = J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz, 1982; IRCP = J. D'Encarnaçao, *Inscrições romanas do Conventus Pacensis*, Coimbra, 1984; IRG I = G. Pereira Menaut, *Corpus de inscrições romanas de Galicia. I. Provincia de A Coruña*, Santiago, 1991; IRPL = F. Diego Santos, *Inscripciones de la provincia de León*, León, 1983; IS = M. Almagro Basch, *Segobriga II. Incripciones ibéricas, latinas paganas y latinas cristianas, E.A.E.* 127, Madrid, 1984; LICS = R.C. Knapp, *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley, 1992; RIT = G. Alföldy, *Die romischen inschriften von Tarraco*, Berlín, 1975.

¹² Dentro del grupo de 52 mujeres que expresan su calidad de *heredes* que extraemos del conjunto documental epigráfico que hemos recopilado para este estudio, hallamos que 24 de ellas aluden al *testamentum*: AE 1985, 533; LICS 34; HEp3, 479.2; ILC 366; RIT 203; HEp7, 354; RIT 532; IRCP 154; HEp7, 105B; IRCP 157; CILA II.1, 165; CILA II.4, 690; ERBC 111; IRC II, 39; CILA II.4, 1048; IRCA 77; CIL II^{2.5}, 754 y 755; CIL II 1947; CILA II.1, 208.

habla de la *voluntas* del difunto¹³, sobre todo para indicar que el heredero/a, legatario o fideicomisario cumplió las cargas impuestas o ruegos transmitidos por el testador¹⁴. Abordamos, en consecuencia, un estudio del grupo de mujeres hispanorromanas que expresan epigráficamente su posición de *heres*, atendiendo preferentemente a sus vertientes onomástica y socio-cultural, y cuyo contenido pretende contribuir al conocimiento de los patrones de la extensión de la ordenación jurídica personal y de las prácticas funerarias romanas en el territorio de las provincias hispanorromanas, así como el comportamiento diferencial de las mismas en este terreno.

En el conjunto de mujeres que explicitan su condición de *heredes* en la epigrafía latina hispanorromana, algo más de las dos terceras partes de éstas (65'5%= 34 testimonios) se sitúan en un contexto netamente funerario, de manera que aparecen, solas o en compañía de otras personas, como responsables de la conmemoración del difunto. En cambio, apenas una tercera parte de las mujeres que integran este conjunto aparecen en documentos de contenido honorífico (21%= 11 testimonios) o evergético (13'5% = 7 testimonios). En definitiva, la mujer hispanorromana interviene como *heres* preferentemente para cumplir con el deber moral de la conmemoración funeraria del difunto/testador. Sólo en menor medida esta intervención puede tomar la forma de un tributo honorífico al difunto o del cumplimiento de una voluntad honorífica o evergética expresada por el difunto en su testamento.

Desde el punto de vista de la distribución geográfica de nuestro grupo de testimonios femeninos, hallamos que aquellas *heredes* implicadas en conmemoraciones funerarias se extienden preferentemente por la provincia Tarraconense (21 testimonios), y también de forma notable por la Lusitania (11 testimonios), mientras que sólo se constatan de forma escasa y puntual en la Bética (2 testimonios). Por el contrario, las *heredes* ubicadas en epígrafes de contenido honorífico se reparten por igual entre las provincias Tarraconense (6 testimonios) y Bética (5 testimonios), y, finalmente, las ubicadas en epígrafes de contenido evergético se localizan exclusivamente en la provincia Bética (7 testimonios). Resulta evidente, por tanto, que la mujer aparece como *heres* en

¹³ Tres de nuestras mujeres aluden al cumplimiento del deseo o la voluntad del difunto: IRC IV, 68 y 69.

¹⁴ A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, 405; J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 432, a veces pueden recaer sobre el heredero testamentario, bien «necesario» o bien «externo», cargas impuestas por el mismo testamento, como legados (cargas impuestas de forma imperativa), o fideicomisos (impuestos en forma de ruego).

epígrafes de contenido honorífico y evergético preferentemente en la Bética y en algún punto muy concreto de la Tarraconense, en particular en ciudades muy romanizadas del ámbito mediterráneo (*Tarraco*, *Aeso* y *Barcino*), dato perfectamente en sintonía con el hecho sobradamente conocido de que precisamente éstas son las áreas territoriales hispanorromanas en las que este tipo de epigrafía resulta más abundante. Por el contrario, la Tarraconense y la Lusitania acaparan la intervención puramente funeraria de las *heredes* femeninas. Procedemos a continuación a analizar separadamente en su doble vertiente, onomástica y sociocultural, los testimonios de *heredes* femeninas que nos ofrecen cada una de las tres provincias de *Hispania*.

La actuación de la mujer como *heres* en las fuentes epigráficas de la Bética se centra en el cumplimiento de la voluntad evergética¹⁵ y honorífica¹⁶

¹⁵ CILA II.1, 165, *Aemilia Artemisia*, esposa y heredera de *M. Annius Celtitanus*, cumple la voluntad expresada por éste en su testamento de poner una estatua de *Venus Augusta* con sus accesorios, a los que ella añade a sus expensas un anillo de oro con una gema mejor, en Celti (Peñaflor, Sevilla), s. II d.C.; CILA II.4, 1129, *Annia [--- fil.?] Lais*, esposa y heredera de un individuo cuyos datos no se conservan, cumple con el *epulum* y juegos circenses que éste ordenó en su testamento, y debió colocarse también una estatua, en *Ostippo* (Estepa, Sevilla), finales del s. I o s. II d.C.; CILA II.4, 690, *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna* herederas, junto con *D. Caecilius Hospitalis*, de *Caecilia Trophime*, cumplen la voluntad que ésta expresa en su testamento de poner una estatua de cien libras plata a la *Pietas*, en su nombre y en el de su esposo *Caecilius Silo*, en *Astigi* (Écija, Sevilla), a mediados del s. II d.C.; ERCB 111, *Didia L.f. Severina*, esposa y heredera, junto con *Q. Pompeius Sosius Priscus*, de *Fabius Turpius*, cumplen el voto que éste ordenó en su testamento, en honor precisamente de su esposa, quizá en relación a un santuario, en Alconera (Badajoz), en el agro de *Ugultunia Contributa Iulia*, en el s. II d.C.; CIL II².5 294, *Flavia Valeriana*, nieta y heredera de *C. Valerius C.f. Gal. Valerianus, Ilvir y pontifex perpetuus*, dedica con un *epulum* la amplia obra evergética (varias estatuas) que su abuelo donó en el ámbito del foro, en *Cisimbrium* (Zamora, Córdoba), a finales del s. I o comienzos del s. II d.C.; CILA II.1, 208, *Sergia Salvia*, liberta y heredera de (*Sergius*) *Saturninus Rufi f.*, siguiendo su testamento, se ocupó de que se hicieran unos baños públicos y los utensilios de cobre necesarios, en Ermita Setefilla (Sevilla), cerca de *Axati* (Lora del Río, Sevilla), en el s. I d.C.

¹⁶ CILA II.4, 1048, *Cornelia Prisca*, hermana y heredera de *Q. Cornelius Quir. Gallus*, pone la estatua que éste ordenó en su testamento (entendemos que en su propio honor), luego de dar *sportula* a los decuriones, y a sus propias expensas ofreció un *epulum* o banquete a la plebe y al *ordo*, en *Iporca* (Constantina, Sevilla), en el s. II o inicios del s. III d.C.; IRCA 77, *Fabia C. f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata*, herederas de *L. Fabius Gal. Caesianus, Ilvir y flamen perpetuus*, al que honran siguiendo la voluntad de su testamento y ofreciendo además un *epulum*, en *Barbesula* (Guadiaro, Cádiz), a finales del s. I o primera mitad del s. II d.C.; CIL II².5, 754 y 755, *Fabia L.f. Fabulla*, hermana (entendemos que hermanastra) y heredera de *Terentia L. lib. Felicula*, cumple la voluntad, expresada en su testamento, de poner sendas

del testador, mientras que sólo excepcionalmente aparece como responsable de la pura conmemoración funeraria del difunto¹⁷. En consecuencia, las *heredes* béticas se mueven en un contexto socioeconómico altamente privilegiado y en medios urbanos profundamente romanizados. Bien sean mujeres de origen ingenuo (la mayoría) o liberto, su onomástica se ajusta a los esquemas propios de la ciudadanía romana¹⁸, se integran en familias de las élites económicas y administrativas de la provincia, y su actuación a menudo deja una impronta pública en el escenario social de sus comunidades que no podemos ignorar¹⁹.

estatuas a su esposo, *L. Calpurnius Senecio*, y a su hijo *L. Calpurnius Hispanianus*, en *Anticaria* (Antequera, Málaga), en el s. II d.C.; CIL II 1947, *Fabia Firma*, heredera de *C. Fabius Vibianus*, *Ilvir*, pone la estatua que éste ordenó en su testamento se pusiera a su madre, *Vibia Lucana*, en *Iluro* (Alora., Málaga), s. II d.C.

¹⁷ CIL II².5, 726, *Cornelia*, heredera de un individuo cuyos datos se han perdido, al que dedica el monumento funerario en Archidona (Sevilla), en el agro de *Ulisi* (Cortijo de La Camila-Archidona/Cortijo de los Llanos-Villanueva del Rosario, Sevilla), en el s. I d.C.; HEp7, 105B, *Iulia Talia*, liberta, heredera de *Iulia Melpomene*, siguiendo la voluntad de su testamento le pone el monumento funerario en Medina de las Torres (Badajoz), territorio de *Ugultunia Contributa Iulia*, en el s. I d.C..

¹⁸ Cfr. notas 15, 16 y 17. Predominan claramente las mujeres de ascendencia ingenua, aunque los *cognomina* griegos de *Aemilia Artemisia*, *Annia Lais* y *Caecilia Philete* podrían apuntar a posible origen servil de las portadoras, si bien las tres disponen de una saneada fortuna y se integran en familias de la élite socioeconómica bética. Sólo dos mujeres manifiestan de forma clara una situación jurídica personal de liberta y en estos casos evidencian una condición económica mucho más modesta: una de ellas es responsable de un sencillo epitafio (*Iulia Talia*) y otra fue encargada en el testamento de su patrono de procurar el cumplimiento de una rica donación evergética, de lo que se ocupa pero no añade nada a sus expensas (*Sergia Salvia*). Cfr. H. Solin, *Griech Personennamen in Rom*, Berlin, 1982, 291, 1337 (*Artemisia*), 257, 1344 (*Lais*), 891 (*Philete*), 1091 (*Thallia*). Sobre la relación entre la antroponimia griega y el origen servil de los individuos, cfr. H. Solin, *Beitrag zur Kenntnis der Griechischen Personennamen in Rom*, Helsinki, 1971, 159, y para para la epigrafía hispanorromana, A. Lozano, «La transmisión de los antropónimos griegos en la epigrafía latina de Hispania», *Actas del V Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica*, Noviembre, 1989, Salamanca, 1993, 361-409. En cuanto a los esquemas de la onomástica personal de las *heredes* béticas, se ajustan en su práctica totalidad al esquema ciudadano de *nomen + cognomen*, a menudo acompañado también de la filiación al estilo romano. Solo en un caso está ausente el *cognomen*, lo que responde a la práctica onomástica romana temprana, en este caso de comienzos del s. I d.C. (CIL II².5, 726, *Cornelia*). Con la excepción de los *cognomina* griegos ya mencionados, la antroponimia de este grupo de herederas béticas es de raíz netamente latina.

¹⁹ Cfr. las notas 15 y 16: las liberalidades y actos de evergetismo implicados en los documentos epigráficos de las herederas béticas, de cuyo cumplimiento ellas se encargan, añadiendo con frecuencia otros a sus expensas (*epula*, estatuas (algunas de plata), joyas de oro, juegos circenses, baños públicos, *sportulae*) son propios de familias de fortuna excepcional. En algún caso

Por otro lado, casi la totalidad de ellas hacen referencia en los formularios epigráficos a la existencia del testamento, en virtud del cual fueron instituidas herederas y les fue encomendado el cumplimiento de voluntades concretas del difunto²⁰. Suelen aparecer en la documentación bética como herederas en solitario, de manera que en pocas ocasiones se acompañan de otros *heredes* en la dedicación, y entre éstos muy excepcionalmente hallamos varones²¹. En cuanto a su relación con el difunto/testador, algo más de la mitad de ellas explicitan, junto con su calidad de *heres*, otro tipo de lazo, a menudo un

constatamos altos cargos municipales entre los testadores (duoviros, flamines y pontífices perpetuos). Al menos tres de nuestras damas herederas, *Aemilia Artemisia*, *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna*, pertenecen a familias de las élites económicas implicadas en la producción y comercialización del aceite de oliva bético, cfr. H. Gallego Franco, «La mujer hispanorromana y la actividad socioeconómica: las profesiones», *Minerva*, 7, 1993, 113-116; H. Gallego Franco, «Participación de la mujer hispanorromana en el comercio de aceite bético», *Actas del Congreso Internacional «Ex Baetica Amphorae. Conservas, aceite y vino de la Bética en el Imperio Romano» (Sevilla-Écija, 17-20 diciembre, 1998)*. Vol. IV: *Las ánforas béticas como fuente histórica*, Écija, 2000, 1269-1278. Otra de ellas, *Didia L.f. Severina*, pertenece a una familia de rango equestre emparentada por matrimonio con los *Fabii Turpiones*, equestres también, y relacionada con otras de rango senatorial, como los *Pompeii Sosii*, todos ellos terratenientes del entorno de *Ugultunia Contributa Iulia*, cfr. ERBC p. 109. Entre los restantes grupos gentilicios en los que se integran las herederas béticas hallamos varios bien conocidos por su pertenencia a las élites más poderosas de la provincia, como los *Annii*, *Fabii*, *Sergii*, *Fulvii*, *Cornelii*, y alguno más modesto pero sólidamente asentado en la misma, como los *Flavii*, cfr. H. Gallego Franco, «Los *Flavii* en las estructuras sociales de la Bética. Estudio de las fuentes epigráficas», *Florentia Iliberritana*, 12, 2001, 163-198. Por el contrario, las pocas *heredes* femeninas béticas responsables de simples epitafios son mujeres de condición económica mucho más modesta, en concreto libertas de extracción social claramente inferior a aquellas mujeres implicadas en documentos de contenido honorífico y evergético.

²⁰ Cfr. nota 12. En la Bética en realidad el único documento que no menciona el testamento es CIL II².5 294, a pesar de que seguramente también aquí estamos frente a una heredera testamentaria. Por otro lado el deterioro en el estado de conservación de CILA II.4, 1129 y CIL II².5, 726 no permite comprobar si existió en su contenido este tipo de alusión.

²¹ En dos documentos encontramos al menos dos herederas femeninas: *Fabia C.f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata* (difunto *L. Fabius Gal. Caesianus*), que no indican ninguna otra relación entre ellas o con el difunto, y *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna* (difunta *Caecilia Trophime*), que se acompañan de otro *heres* varón, *D. Caecilius Hospitalis*, sin duda emparentado con ellas, aunque de nuevo no se explicita ningún parentesco entre los *heredes* o en relación a la difunta. En otro documento la *heres* femenina, *Didia L.f. Severina*, se acompaña en la dedicación por otro heredero de su esposo difunto (*Fabius Turpius*), *Q. Pompeius Sossius Priscus*, que no señala otra relación con el difunto o con ella misma.

parentesco familiar cercano²² u ocasionalmente vínculos de dependencia personal²³, aunque en los restantes casos, en los que la única relación explicitada es la herencia, puede presumirse, por el contenido global del documento, una relación del primer o del segundo tipo²⁴. Por lo que respecta a la distribución geográfica de los testimonios epigráficos de *heredes* béticas, observamos una concentración de los mismos en el convento astigitano, donde se ubican en núcleos urbanos de estatus privilegiado, alguno de promoción preflavia, caso de *Astigi* (Écija, Sevilla), pero sobre todo en municipios flavios, en concreto en *Ostippo* (Estepa, Sevilla), *Ulisi* (Cortijo de la Camila/Archidona-Cortijo de los Llanos/Villanueva del Rosario, en Sevilla), *Cisimbrium* (Zambra, Córdoba), *Anticaria* (Antequera, Málaga) e *Iluro* (Alora, Málaga)²⁵, mientras

²² El parentesco más frecuente de la heredera con el difunto en la Bética es el de esposa (*Aemilia Artemisia*, *Annia Lais* y *Didia L.f. Severina*). En otro caso éste es el de hermana (*Cornelia Prisca*), y en otro el de nieta (*Flavia Valeriana*, hija de una hija del difunto). Llama la atención el hecho de que el grado de parentesco de estas mujeres con el difunto/testador no las sitúa en el grupo de familiares que ocupan las primeras filas de los sucesores y herederos (*sui heredes*), de manera que su institución como herederas ha debido ser propiciada por la ausencia de éstos, en especial de descendientes del difunto (hijos, hijas), y agnados o colaterales, sobre todo del lado paterno; en cuando a la esposa, es cierto que sucede al esposo como *heres suus* cuando el matrimonio se contrajo con *manus*, pero esta situación nos parece improbable para nuestros testimonios epigráficos concretos, que se datan ya en época altoimperial (ss. I-II d.C.). Sobre estos aspectos del orden de preferencia de los herederos, cfr. Y. Thomas, «La división de los sexos en el Derecho romano», *Historia de las Mujeres...*, 151 y 153; J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 436-439. Ahora bien, es evidente que la documentación epigráfica manejada nada nos dice sobre constitución general del grupo familiar del difunto, de manera que aventurar las razones y el proceso que llevaría a estas mujeres a ser instituidas como herederas sería movernos en el campo de la mera conjetura.

²³ Caso de *Sergia Salvia*, que podría ser una liberta testamentaria, es decir, una sierva manumitida por voluntad de su dueño expresada en su testamento, e instituida *heres*, cfr. J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. IV...*, 424 y 427.

²⁴ Así, es frecuente que las herederas porten el mismo nombre gentilicio que el difunto/testador, hecho que sólo puede obedecer a una relación familiar o a lazos de dependencia personal: *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna* (difunta *Caecilia Trophime*), *Fabia Fabiana* (difunto *L. Fabius Gal. Caesianus*), *Fabia Firma* (difunto *C. Fabius Vibianus*), *Iulia Talia* (difunta *Iulia Melpomene*, colibertas?). La excepción es *Fulvia Sex. F. Honorata* (difunto *L. Fabius Gal. Caesianus*), aunque en este caso no podemos excluir tampoco algún tipo de relación familiar, como la de esposa.

²⁵ Sobre la promoción jurídica de estos núcleos urbanos: *Astigi* (CILa II.4, p.97-98); *Ostippo* (CILa II.4, p.97); *Ulisi* (CIL II².5, p.194); *Cisimbrium* (CIL II².5, p.76); *Anticaria* (C. GONZÁLEZ ROMAN, «Conquista y municipalización del territorio malacitano», *Historia Antigua de Málaga y su provincia* (F. WULFF/G. CRUZ eds.), Málaga, 1994, 98-99; CIL

que los restantes testimonios se reparten entre los conventos hispalense, preferentemente, y gaditano, en los que les ubicamos de nuevo en núcleos urbanos de estatus privilegiado, alguno de época temprana, como *Ugultunia Contributa Iulia* (Alconera-Medina de las Torres, Badajoz)²⁶, pero sobre todo en municipios flavios, como *Axati* (Lora del Río, Sevilla), o sospechosos de haberse promocionado en época flavia, como *Celti* (Peñaflor, Sevilla), *Iporca* (Constantina, Sevilla) y *Barbesula* (Guadiaro, Cádiz)²⁷. En relación a su ubicación cronológica, los testimonios más antiguos se sitúan en la primera mitad del s. I d.C., en el municipio cesariano de *Ugultunia* y en los futuros municipios flavios de *Ulisi* y *Axati*, entre mujeres que disfrutaron tempranamente de los derechos de ciudadanía y que, si bien a menudo evidencian una extracción servil, algunas mantienen lazos de dependencia con ciudadanos romanos de las élites socioeconómicas de la zona²⁸. El grueso de los testimonios, sin embargo, se centra en un período algo más avanzado, entre finales del s. I y el s. II d.C., en el que situamos básicamente a las herederas ciudadanas romanas, de origen ingenuo y liberto, integradas en el seno de familias de las élites económicas y administrativas municipales y provinciales, y que se sitúan preferentemente en municipios de promoción flavia, si bien algunas de las familias implicadas sin duda disfrutaban de los derechos de ciudadanía romana desde época más antigua²⁹.

II².5, p.204-205); *Iluro* (A. Tovar, *Iberische Landeskunde. I. Baetica*, Baden-Baden, 1974, 132-133).

²⁶ Éste debió alcanzar el estatus de municipio de derecho romano gracias a Julio César y su política de premiar sus apoyos en la Beturia, cfr. ERBC, pp. 43, 186-187, 200; A. Canto, «Extremadura y la romanización», *Extremadura Arqueológica*, IV, Madrid-Mérida, 1995, 151ss.

²⁷ Sobre la promoción jurídica de estos núcleos: *Axati* (A. Tovar, *Iberische Landeskunde. I. Baetica*, Baden-Baden, 1974, 158); *Celti* (A.U. Stylow, «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia*, 12, 1995, 110); *Iporca* (CILA II.4, p.45); *Barbesula*, el único del convento gaditano, ya que los demás son del hispalense (A.U. Stylow, «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia*, 12, 1995, 110).

²⁸ HEp 7, 105B (*Iulia Talia*); CIL II².5, 726 (*Cornelia*); CILA II.1, 208 (*Sergia Salvia*).

²⁹ En el convento astigitano situamos aquí los testimonios de la colonia augustea de *Astigi*, de mediados del s. II d.C. (CILA II.4, 690, *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna*), y de los municipios flavios de *Cisimbrum*, de finales del s. I o comienzos del s. II d.C. (CIL II².5, 294, *Flavia Valeriana*), de *Ostippo*, de finales del s. I o s. II d.C. (CILA II.4, 1129, *Annia Lais*), y de *Anticaria* e *Iluro*, ambos del s. II d.C. (CIL II².5, 754, 755, *Fabia Fabulla*, y CIL II 1947, *Fabia Firma*). En el convento hispalense en este período cronológico situamos testimonios en el municipio cesariano de *Ugultunia*, del s. II d.C. (ERBC 111, *Didia L.f. Severina*), y en los posibles municipios flavios de *Celti*, del s. II d.C. (CILA II.1, 165, *Aemilia Artemisia*), e *Iporca*, del s. II o inicios del s. III d.C. (CILA II.4, 1048, *Cornelia Prisca*). Finalmente,

Al contrario que en la Bética, la inmensa mayoría de las mujeres que explicitan su condición de *heredes* en la epigrafía de la provincia Tarraconense se mueven en un contexto puramente funerario, como responsables de la conmemoración del difunto. Sólo un pequeñísimo grupo de ellas son responsables de documentos de carácter honorífico, mientras que están ausentes totalmente entre ellas los epígrafes de contenido evergético. Este pequeño núcleo de herederas tarraconenses responsables de dedicatorias de carácter honorífico se ubican en el s. II d.C.³⁰, de manera que su cronología

situamos también en este período el único testimonio procedente del convento gaditano, del municipio flavio de *Barbesula*, de finales del s. I o primera mitad del s. II d.C. (IRCA 77, *Fabia C.f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata*). Nos percatamos de que la tribu Galeria que portan en su onomástica los difuntos/testadores de *Flavia Valeriana*, *Fabia C.f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata*, apunta a que éstos proceden de familias que accedieron a los privilegios de ciudadanía antes de los emperadores Flavios, aunque se ubiquen en municipios de promoción flavia; por otro lado el gentilicio portado por la *heres Flavia Valeriana* apunta a que por vía paterna pudo pertenecer a una familia promocionada en época flavia, cfr. H. Gallego Franco, «Los *Flavii* en las estructuras sociales de la Bética...», 182, nota 68. Del mismo modo, la tribu Quirina del difunto/testador de *Cornelia Prisca* apunta a una familia de promoción jurídica en época flavia, cfr. sobre estos aspectos A. U. Stylow, «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia*, 12, 1995, 105-123.

³⁰ En *Aeso*: IRC II, 39, *Fabia C[—]* y *Aemilia Pressa*, ambas *heredes*, a la vez que madre y hermana respectivamente de *C. Aemilius C.f. Quir. [—]us*, al que, siguiendo la voluntad de su testamento, dedican una estatua junto con el tío paterno del difunto, también heredero, *L. Aemilius C.f. Crescentinus*, en la primera mitad del s. II d.C. En *Barcino* tenemos dos documentos: IRC IV 69, *Pedania Ianuaria*, liberta y heredera, junto con el seguramente también liberto *Pedanius Sacerdos*, de *Pedania Clementiana*, cumplen el deseo de ésta de honrar a su padre, *L. Pedanius L.f. Pal. Clemens Senior, omnibus honoribus in re publica sua Barcinone functus et quinquennalis coloniae Iuliae Urbis Triumphalis Tarraconis*, lo que hacen en *L.D.D.D.* a mediados del s. II d.C.; IRC IV 68, *Pedania Irene*, liberta y heredera de *L. Pedanius Paternus* cumple la voluntad del difunto de honrar con una estatua a su hijo, el edil *L. Pedanius L.f. Atilianus*, lo que hace en *L.D.D.D.* en la segunda mitad del s. II d.C.; otros *heredes* aparecen junto a ella como responsables del monumento: el liberto *Pedanius Irenicus*, *Iulius Eutyichianus* (quizá el ejecutor testamentario) y *Pomponia Philete*, esposa del difunto. En *Tarraco*: RIT 353-354, *Valeria Verana*, heredera, junto con *Quintius Flaccus*, de *L. Valerius Tempestivus*, del que son respectivamente suegra y tío materno, de manera que ambos herederos colocan en el Foro las estatuas que ordenó erigir en su casa y en honor del difunto *Valeria Silvana*, esposa de *Tempestivus* e hija de *Valeria Verana*, después de recomprar la parte de la herencia de *Tempestivus* que le correspondió a un tercer heredero, *Valerius Avitus*, y cuyo precio aportó *Valeria Silvana*, la esposa del difunto; es muy posible que este último individuo fuera el mismo que *C. Valerius Avitus*, un *Ilvir* natural de *Augustobriga* (Muro de Agreda, Soria), emparentado probablemente con el difunto (cfr. RIT 352 y 923); el documento se fecha en la segunda mitad del s. II d.C..

viene a coincidir con el grueso de los testimonios béticos, y se sitúan, como en la Bética, en un medio urbano privilegiado, en este caso en importantes ciudades de promoción jurídica temprana de la vertiente mediterránea provincial, en concreto en las colonias de *Tarraco* (Tarragona) y *Barcino* (Barcelona) y el municipio de *Aeso* (Isona, Lérida)³¹. Del mismo modo, estas mujeres muestran una caracterización onomástica y sociocultural similar a la de las herederas béticas, es decir, son mujeres con esquemas antropónimos propios de ciudadanas³², insertas en medios profundamente romanizados, bien ingenuas integradas en familias de saneada fortuna o libertas pertenecientes a familias de las élites administrativas municipales³³. También, como en la Bética, suele

³¹ La promoción de *Tarraco* nos sitúa en época cesariana, y en cuanto a *Aeso* y *Barcino*, ambos núcleos se promocionan en la etapa augustea, cfr. J.M. Abascal Palazón, «Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, 1996, 256-257.

³² Cfr. nota 30. Todas ellas portan un esquema onomástico de *nomen* + *cognomen*, siendo éste último latino, excepto cuando aparece en esta posición un antropónimo griego, reflejo en estos casos de un origen servil de la portadora, como la liberta *Pedania Irene*, y, seguramente también *Pomponia Philete*, esposa de *L.Pedanius Paternus* (el difunto), ya que buena parte de los *Pedanii* barceloneses son precisamente individuos de origen servil, ligados a redes de dependencia personal que alimentaron la expansión de la *gens*, cfr. IRC IV, p.103-105. H. Solin, *Griech Personennamen in Rom*, Berlin, 1982, 891 (*Philete*), 422 (*Irene*). Sobre la relación entre la onomástica griega y el origen servil de los individuos cfr. nota 18.

³³ En *Aeso* y *Barcino* parece tratarse de familias de notables promocionadas ya a partir de la época flavia, como parece evidenciar la tribu Quirina del testador de *Aeso*, y el propio origen de los *Pedanii* barceloneses (IRC IV 37 y p.104). Sobre la relación entre la *tribus Quirina* y las concesiones de ciudadanía de los Flavios, cfr. R. Wiegels, *Die Tribuinschriften des römischen Hispanien*, Berlín, 1985, 11 ss.; A.U. Stylow, «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia*, 12, 1995, 105-106. En relación a la integración femenina en las familias de la élite municipal de los núcleos urbanos hispanorromanos de la provincia de Lleida (entre ellas los *Fabii* y *Aemilii*), cfr. H. Gallego Franco, «Imagen onomástica y social de la mujer hispanorromana en las fuentes epigráficas de Lleida y su provincia», *Revista d'Arqueologia de Ponent*, n° 9, 1999, 254-257. Sobre la importancia de los *Pedanii* en las estructuras sociales de *Barcino*, cfr. I. Rodà, «La *gens Pedania* barcelonesa», *HAnt*, V, 1975, 223-268; IRC IV, p.103-105. En cuanto al testimonio de *Tarraco*, se manifiestan igualmente, por parte del difunto, lazos con miembros de las élites municipales, probablemente de nuevo promocionadas a partir de época flavia: recuérdese que un heredero del difunto puede ser *C. Valerius Avitus* (RIT 352, 923), *Ivir* de *Augustobriga* (Muro de Ágreda, Soria), núcleo al que se ha atribuido la condición de municipio flavio (cfr. J. Mangas, «Derecho latino y municipalización en la Meseta superior», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, 1996, 233 n°15, 234-235), y llama la atención además la igualdad de los *nomina* de este heredero (*Avitus*), del difunto (*Tempestivus*), así como de la esposa (*Silvana*) y de la

aludirse en estos documentos al *testamentum* o a la *voluntas* del difunto/testador, e, igualmente, manifiestan con este último lazos de parentesco muy cercanos o bien una relación de dependencia personal. Sin embargo, como rasgo peculiar de los testimonios honoríficos tarraconenses, ellas nunca aparecen como responsables únicas de la ejecución del monumento, sino que se integran en la iniciativa de un conjunto de *heredes* más amplio, del que a menudo forman parte varones³⁴.

Exceptuando este pequeño núcleo, en la provincia Tarraconense, como ya hemos indicado, más de las tres cuartas partes (78%) de los testimonios epigráficos recogidos muestran a las *heredes* femeninas como responsables de conmemoraciones funerarias. El estudio onomástico y sociocultural de éstas pone de manifiesto que la gran mayoría de ellas (73%) son mujeres portadoras de esquemas antroponímicos de *nomen* + *cognomen*³⁵, propios de las

suegra/heredera (*Verana*) del difunto, todos ellos *Valerii*, quizá miembros de distintas ramas de un mismo grupo familiar.

³⁴ En este caso los parentescos de las herederas femeninas con el difunto son los de madre (*Fabia C[-]*), hermana (*Aemilia Pressa*), esposa (*Pomponia Philete*) y suegra (*Valeria Verana*). Otras dos mujeres se revelan libertas del difunto (*Pedania Ianuaria* y *Pedania Irene*). En cuanto a los varones que las acompañan también como herederos, tenemos un tío paterno del difunto (*L. Aemilius C.f. Crescentinus*, coheredero con *Fabia* y *Pressa*), un tío materno (*Quintius Flaccus*, coheredero con *Valeria Verana*), dos libertos del difunto (los *Pedanii Sacerdos* e *Irenicus*, colibertos y coherederos de *Ianuaria* e *Irene*) y un último individuo que no expresa relación con el difunto más allá de la de *heres* (*Iulius Eutygianus*, coheredero con *Irene*, *Irenicus* y *Philete*), que quizá, como se ha sugerido, fuera el ejecutor testamentario (IRC IV p. 146). Es posible que las dos libertas, *Pedania Ianuaria* y *Pedania Irene*, hubieran sido premiadas con la manumisión en el propio testamento e incorporadas al grupo de herederos, igual que sus compañeros, los *libertos* *Pedanius Sacerdos* y *Pedanius Irenicus* (IRC IV p. 146 y 148).

³⁵ El punto preferente de ubicación de este tipo de testimonios es la capital provincial, *Tarraco*: RIT 203, *Aelia Cogitata* y *Valeria Lupa*, herederas, a la vez que madre y esposa respectivamente, de *Caecilius Maturus*, *centurio frumentarius legionis VII Geminae*, al que conmemoran siguiendo la voluntad de su testamento junto con otros dos herederos, los *Caecilii Dexter* y *Artemas*, hermanos del difunto, a comienzos del s. III d.C.; RIT 184, *Aurelia Sabina*, heredera de *M. Aurelius Victorinus M.f. Iulia Emona patria, evocatus*, le conmemora junto con *Aurelius Marcellinus*, hermano del difunto y también heredero, a finales del s. II o comienzos del s. III d.C.; RIT 532, *Cassia Hermione*, liberta y heredera de *Cassius Chrysampelus*, siguiendo la voluntad de su testamento, le conmemora en el s. II d.C.; RIT 413, *Claudia Leuce*, heredera de *Cornelius Fuscus, sevir augustalis*, realiza una conmemoración junto con *Seius Eutychnus*, otro heredero, y una liberta del difunto, *Cornelia Fortunata*, en la segunda mitad del s. II o comienzos del s. III d.C.; RIT 218, *Fuficia Germana*, liberta y heredera de *L. Fuficius Mevania Priscus, veteranus legionis VII Geminae Felicis*, erige la conme-

ciudadanas romanas³⁶, y que disfrutaban de una situación socioeconómica al menos de tipo medio cuando no acomodado, a juzgar por la buena factura y excelente calidad de sus monumentos³⁷. Se insertan en medios urbanos

moración para él y para su esposa *Flaminia Melete* y su *adfinis Domitia Saturnina*, a finales del s. I o comienzos del s. II d.C.; RIT 624, *Masclia Glauce*, liberta y heredera de *Masclia Augusta*, realiza la conmemoración para su patrona y para ella misma, en los ss. II-III d.C.; RIT 655, *Publilia Sympherusa*, heredera, hace la conmemoración para su marido, *N. Publius Theopompus*, y para ella misma, en el s. II d.C.; RIT 178, *Ulpia Iuventina*, esposa y heredera de *M. Aurelius M.f. Pap. Lucilius Poetovione, ex singularibus imperatoris, centurio legionis I Adiutricis, legionis II Traianae, legionis VIII Augustae, legionis XIII Geminae, legionis VII Claudiae, legionis VII Geminae, III hastatus prior*, le conmemora a finales del s. II o comienzos del s. III d.C.; RIT 183, *Valeria Glaucilla*, liberta y heredera de *M. Valerius M.f. Gal. Secundus, centurio legionis VII Geminae Felicis item legionis III Augustae item legionis II Traianae, item legionis XIII Geminae* le erige la conmemoración, junto con los también herederos y libertos *Valerii Euvanthes, Callistus, Privatus y Saturninus*, en la segunda mitad del s. II d.C.. Pocos testimonios de herederas con esta onomástica altamente romanizada de *nomen+cognomen* se localizan fuera de la capital provincial. Al sur de la provincia, en Chilluévar (Jaén), contamos con HEp5, 442, (*Suria?*) *Lirillia*, quien dedica en el s. II d.C. a los *Titi Surii liberti*, de quienes era heredera y seguramente coliberta; en la mitad norte provincial contamos con HEp7, 354 en Coscojuela de Fantova (Huesca), seguramente territorio del municipio flavio de *Labitolosa* (Puebla de Castro, Huesca), donde *Aemilia Placida*, heredera, dedica a su abuela *Maria Cothidis* en virtud de su testamento en los ss. II-III d.C.; EC 94 en *Clunia*, donde *Valeria Pr[—]* conmemora por sus méritos, como heredera, a *L. Valerius Severus* en el s. I d.C.; IRPL 218 en el Bierzo leonés, donde *Valeria Primula* conmemora como heredera a *G. Valerius Soldus, veteranus legionis VII Geminae*, en virtud de su testamento, junto con el también heredero *L. Domitius Aplonius*, en el s. II d.C.; y AF 216, en Mosteiro de Ribeira (Orense), seguramente territorio de la antigua *civitas Limicorum*, donde *Rutilia Perurdea*, esposa y heredera de *M. Iunius Quir. Robustus*, le conmemora junto con otro heredero, su hijo *Iunius Montanus*, a finales del s. I o inicios del s. II d.C..

³⁶ A pesar de la profunda latinización y romanización de los esquemas onomásticos que portan, hallamos en algún caso débiles huellas de antroponimia de raíz indígena, en dos *cognomina*, *Lirillia* y *Perurdea*, el primero quizá de ascendencia ibérica y el segundo de origen celta indoeuropeo, cfr. M. L. Albertos, «Nuevos antropónimos hispánicos», *Emerita*, 40.2, 1972, 302; M. L. Albertos, «Correcciones a los trabajos sobre onomástica personal indígena de M. Palomar Lapesa y M^a Lourdes Albertos Firmat», *Emerita*, 45, 1977, 48. La presencia de *cognomina* de origen griego responde habitualmente a una ascendencia servil de la portadora, cfr. nota 39.

³⁷ La mayor parte de los soportes de los testimonios de *Tarraco* son pedestales de estatuas (RIT 203, 184, 413, 178, 183). Contamos también con varias estelas y aras de buena factura (RIT 624, 532, 655 en *Tarraco*; HEp5, 442 en Chilluévar, Jaén), algunas ricamente decoradas (IRPL 218 = P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste a l'invasion de 409*, Paris, 1982, 209 y 345), y bloques de piedra (AF 216 en el territorio de la

altamente romanizados entre los que destaca *Tarraco*, la capital provincial, por el elevado número de testimonios (dos tercios del total) que aglutina; se trata de núcleos privilegiados de promoción pre-flavia, caso ya citado de *Tarraco* (Tarragona), el *oppidum* desconocido de Chilluévar (Jaén), *Clunia* (Coruña del Conde, Burgos), y también algunos de probable promoción flavia, como *Labitolosa* (Puebla de Castro, Huesca) y la *civitas Limicorum* (Xinzo de Limia, Orense)³⁸. Aunque predomina en estas mujeres la ascendencia ingenua, hay que resaltar que casi la mitad del grupo aparecen como libertas o mujeres de presumible origen servil³⁹. Además ninguna de ellas parece pertenecer a

civitas Limicorum; EC 94 en *Clunia*; y quizá HEp7, 354 = CIL II 5842 en el territorio de *Labitolosa*), algo de aspecto monumental (RIT 218 en *Tarraco*).

³⁸ Los testimonios procedentes de la colonia cesariana de *Tarraco* (cfr. J.M. Abascal Palazón, «Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña»..., 262) resultan a todas luces predominantes. Los restantes se sitúan también en medios urbanos casi exclusivamente: en Chilluévar (Jaén) podríamos situar un antiguo *oppidum* desconocido de promoción preflavia (cfr. CILA III.2, p. 416-417); *Clunia* fue colonia con el emperador Galba, pero su tribu Galeria apunta a un antiguo privilegio latino, quizá de época de Tiberio o incluso de Augusto (cfr. A.U. Stylow, «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia*, 12, 1995, 111); la antigua *Labitolosa* disfrutó de estatus municipal, adquirido probablemente en época flavia (cfr. P. Rodríguez Oliva, «*Municipium Barbesulanum*», *Baetica*, 1, 1978, 228; P. Sillières/M.A. Magallón/M. Navarro, «El *municipium Labitulosanum* y sus notables: novedades arqueológicas y epigráficas», *A.Esp.A.*, 68, 1995, 128-129); la *civitas Limicorum* es posible que hubiera alcanzado el estatus municipal durante del Alto Imperio, probablemente a partir de la época flavia (cfr. AF p. 19), y, de hecho, el único testimonio de *heres* femenina que tenemos de allí nos ofrece un difunto portador de la tribu Quirina, *M. Iunius Quir. Robustus*, tribu asociada a la municipalización flavia, cfr. nota 29. Finalmente, sólo un testimonio se presenta desvinculado de un ámbito urbano, el situado en el área del Bierzo leonés, un veterano militar que debió establecerse en esta región, de gran dinamismo económico, después de su licenciamiento.

³⁹ Cfr. nota 35. Estos testimonios se sitúan sobre todo en *Tarraco*: así *Cassia Hermione* (H. Solin, *Griech...*, 542), liberta de *Cassius Chrysampelus*, quien quizá fuera también un individuo de origen servil, a juzgar por su *cognomen* griego (H. Solin, *Griech...*, 168); *Fuficia Germana*, liberta de *L. Fuficius Mevania Priscus*; *Masclia Glauce* (H. Solin, *Griech...*, 399), liberta de *Masclia Augusta*; *Valeria Glaucilla* (A. Lozano, *Die griechischen Personennamen auf der iberischen Halbinsel*, Heidelberg, 1998, 98), liberta de *M. Valerius M.f. Gal. Secundus*. También podrían ser mujeres de origen servil *Claudia Leuce*, que porta un *cognomen* griego (H. Solin, *Griech...*, 692) y aparece como heredera de un *sevir* augustal, cargo desempeñado con frecuencia por libertos de las familias más importantes del municipio (cfr. J.M. Serrano Delgado, *Status y promoción social de los libertos en España romana*, Sevilla, 1988, 112-117, 126-128, 173-185), así como *Publilia Sympherusa*, portadora igualmente de un *cognomen* griego (H. Solin, *Griech...*, 922), igual que su esposo, *N. Publilius Theopompus* (H. Solin, *Griech...*, 80), aunque también esta última pudiera ser una pareja de greco-orientales. En Chilluévar (Jaén),

familias de las élites administrativas municipales o relacionarse con individuos vinculados con el ámbito público de sus comunidades, aunque en cambio sí es frecuente en su entorno social la presencia de militares de grado medio y veteranos, e incluso de algún liberto acomodado⁴⁰. Muy a menudo suelen expresar una relación personal con el difunto, aparte de la que genera la transmisión patrimonial, bien un parentesco familiar muy cercano⁴¹ o un lazo de dependencia personal⁴², y, al igual que vimos en la Bética, incluso en aquellos casos minoritarios en que tal vínculo no se expresa, el contenido del epígrafe nos lleva a pensar en la existencia de una relación de uno de estos dos tipos⁴³. Por otro lado, en este grupo de testimonios es infrecuente la mención del *testamentum* o de la *voluntas* del difunto⁴⁴, a diferencia de lo constatado entre las *heredes* béticas y aquéllas tarraconenses responsables de documentos de contenido honorífico, si bien ello no obsta para que la mayor parte de ellas pudieran ser herederas testamentarias, y no *ab intestato*. Finalmente, aunque a menudo aparecen en el documento epigráfico como *heredes* en solitario y

localizamos a la que posiblemente pueda ser otra liberta, (*Suria?*) *Lirillia*, ya que erige el epitafio a varios libertos de los que podía ser compañera (*Titi Surii liberti*).

⁴⁰ Cfr. de nuevo nota 35. Entre los difuntos contamos con tres centuriones legionarios en *Tarraco*, uno de ellos (*M. Valerius M.f. Gal. Secundus*) perteneciente a una familia de promoción antigua, ya que porta la tribu Galería, y con una sobresaliente posición socioeconómica, ya que aparece como patrono de cinco libertos; también contamos con dos veteranos legionarios, uno en *Tarraco* y otro en El Bierzo (León). Por el contrario, sólo uno de los difuntos manifiesta alguna vinculación con las estructuras oficiales municipales, aunque sea en un escalón secundario: nos referimos al *sevir augustalis* de *Tarraco*, seguramente un liberto acomodado habida cuenta del perfil del puesto que ocupa (cfr. nota 39) y de su condición de patrono de una liberta (*Cornelia Fortunata*).

⁴¹ El más frecuente es el de esposa (*Valeria Lupa*, *Publilia Sympherusa*, *Ulpia Iuventina*, *Rutilia Perurdea*), aunque también constatamos el de madre (*Aelia Cogitata*) y nieta (*Aemilia Placida*).

⁴² En cuatro casos se explicita la posición de liberta de la heredera respecto al difunto (*Cassia Hermione*, *Fuficia Germana*, *Masclia Glauce*, *Valeria Glaucilla*), mientras que en un caso puede tratarse de una coliberta de los difuntos (*Suria? Lirillia*).

⁴³ Es frecuente la coincidencia de nombre gentilicio entre la heredera y el difunto, lo que puede apuntar a una relación familiar o de dependencia no explicitada (*Aurelia Sabina*/*M. Aurelius Victorinus*, *Valeria Primula*/*G. Valerius Soldus*; *Valeria Pr[—]/L. Valerius Severus*). Sólo en un caso no se explicita vínculo añadido con el difunto y no hay coincidencia de nombre gentilicio (*Claudia Leuce*/*Cornelius Fuscus*).

⁴⁴ La mención al *testamentum* sólo se constata en los epígrafes de *Aelia Cogitata* y *Valeria Lupa*, madre y esposa respectivamente de un centurión legionario al que erigen el monumento funerario, en el de *Cassia Hermione* que conmemora a su patrono, y en el de *Aemilia Placida*, que pone el epitafio a su abuela.

únicas responsables de la dedicación, casi la mitad de ellas comparten esa condición y la responsabilidad de la dedicación con otras personas relacionadas con el difunto, muy a menudo varones⁴⁵. Desde el punto de vista cronológico resulta claro que este tipo de testimonios son de exclusiva adscripción altoimperial, y se ubican preferentemente a partir de la época flavia y especialmente en el s. II d.C., lo que viene a coincidir con el comportamiento cronológico de los testimonios béticos y los de los testimonios tarraconenses de contenido honorífico⁴⁶.

Ahora bien, en el grupo de herederas tarraconenses responsables de conmemoraciones funerarias, además de este grupo mayoritario de ciudadanas romanas que hemos analizado, hallamos también un pequeño corpúsculo de mujeres portadoras de esquemas onomásticos de nombre único, siendo éste un antropónimo latino o indígena, o bien en ocasiones esquemas de dos antropónimos, pero en ningún caso aparece en su onomástica un *nomen* gentilicio romano⁴⁷, por lo que es muy probable que no disfrutaran de los derechos de la

⁴⁵ *Aelia Cogitata* y *Valeria Lupa* comparten la posición de *heredes* con dos hermanos del difunto, hijos por tanto de la primera y cuñados de la segunda; *Aurelia Sabina* comparte la posición de *heres* con un hermano del difunto; *Claudia Leuce* comparte el papel de *heres* con un varón que no indica parentesco con el difunto, y comparte además la responsabilidad de la dedicación con una liberta del difunto; *Valeria Glaucilla* comparte su posición de *heres* con otros cuatro libertos varones del difunto, como lo es ella misma, de hecho quizá podría pensarse en un grupo de libertos manumitidos por testamento e instituidos herederos; *Rutilia Perurdea* comparte el papel de *heres* del difunto con el hijo de ambos.

⁴⁶ Parece que el documento más antiguo (s. I d.C.) se ubicaría en *Clunia* (EC 94), situándose a continuación, hacia época flavia o muy poco después de ella, los de la *civitas Limicorum* (AF 216) y uno de *Tarraco* (RIT 218). Pero el grueso de ellos se sitúa ya en el s. II d.C. (RIT 532, 655, 183 en *Tarraco*; HEp5, 442, en Chilluévar (Jaén); IRPL 218 en el Bierzo leonés), no sobrepasando seguramente el primer tercio del s. III d.C. (RIT 203, 184, 413, 178 en *Tarraco*). De datación más imprecisa, ss. II-III d.C., un testimonio de *Tarraco* y otro en *Labitolosa* (RIT 624 y HEp7, 354).

⁴⁷ IRPL 156, *Ammia Arocia*, *heres* de *L. Aemilius Ammi f. Q(uirina) Valens*, le erige una estela funeraria en *Legio* (León), en el s. II d.C.; IMN 57, *Festa* y *Rustica*, *heredes* de (*Antonius?*) *Sextillus Silonis Antoni(i f.)* y de (*Antonius?*) *Serenus* y de (*Antonia?*) *Stratonice?*, hermano y hermana respectivamente del primero, a los que erigen, con su dinero, una estela funeraria en *Pompaelo* (Pamplona), en el s. II d.C.; IRG I, 37, *Lucila Eburia*, *heres* de *Severa Valentini (f.)*, le erige una estela funeraria en Ciudadela (La Coruña), en el s. II o comienzos del s. III d.C.; ER 41, *Luseia*, *heres* de *Aurelius Capito, miles legionis VII Geminae Felicis*, erige su epitafio en S. Millán de la Cogolla (Logroño), territorio de la antigua *Tritium Magallum*, en la primera mitad del s. II d.C.; IS 79, *Quieta*, *heres* de [*praenomen ? + nomen ?*] *Mesicum Cantaber*, junto con otros dos *heredes*, *Festus* y *Optatus*, dedican al difunto, y también para ellos mismos, el epitafio, en *Segobriga* (Cabeza del Griego, Cuenca), en

ciudadanía romana. Podríamos estar, entonces, frente a un sector minoritario de ciudadanas latinas, en cuyo caso bien podían seguir las prácticas romanas testamentarias y de herencia, o incluso alguna de ellas ser de condición peregrina, de manera que entonces la situación de *heres* que expresa debía ser simplemente una imitación de las fórmulas y usos romanos a este respecto, ya que jurídicamente estaba privada del derecho a participar en una transmisión patrimonial acorde con la legalidad romana. En todo caso, es difícil precisar en cada caso concreto si estamos frente a la primera o la segunda situación, ya que la ausencia de *nomen* gentilicio romano en la onomástica personal no es incompatible con la latinidad⁴⁸. Sin embargo sí observamos que éstas con frecuencia se vinculan a un difunto que parece disfrutar de derechos de ciudadanía, y si bien no mencionan en relación al mismo lazo distinto a la condición de heredera, puede deducirse a menudo por el contexto un vínculo íntimo⁴⁹. Por otro lado, este tipo de herederas aparecen como únicas dedicantes

los ss. I-II d.C.. Desde el punto de vista onomástico encontramos que *Ammia Arocia* porta dos antropónimos indígenas (M. L. Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, 22, 35), *Lucila Eburia* también dos antropónimos, si bien uno latino y otro indígena (I. Kajanto, *The Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, 173; M.L. Albertos, «Nuevos antropónimos hispánicos», *Emerita*, 32.2, 1964, 246), *Festa, Rustica* y *Quieta* manifiestan un esquema de nombre único latino (I. Kajanto, *The Latin...*, 28, 62, 221; 81, 310; 18, 69, 262), y *Luseia* también un esquema de nombre único, ahora indígena (M. L. Albertos, *La onomástica personal...*, 140; A. Holder, *Alt-Celtischer Sprachschatz*, II, Graz, 1962, 350).

⁴⁸ Cfr. G. Alföldy, «Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain», *Latomus*, XXV.1, 1966, 47-55; E. García Fernández, *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid, 2001, 140-145.

⁴⁹ Aunque puede existir un comportamiento imitativo entre peregrinos del reflejo del vínculo romano de la herencia en la epigrafía funeraria, nos inclinamos a adjudicar la ciudadanía latina a la mayoría de estas mujeres-herederas que no portan un gentilicio romano, ya que es frecuente que los difuntos que las constituyen herederas disfruten de derechos de ciudadanía, y parece poco probable que éstos designen como herederas a quienes jurídicamente no tienen capacidad de serlo. Ciudadana latina podría ser *Ammia Arocia* en *Legio*, heredera del ciudadano romano de origen indígena *L. Aemilius Ammi f. Q(uirina) Valens*, promocionado a partir de época flavia, a juzgar por la tribu Quirina que ostenta (cfr. nota 29), quizá a través del servicio legionario o incluso con el ejercicio de magistraturas en un municipio latino, y con el que debía tener una relación de parentesco (hermana?); *Luseia*, en el área de *Tritium Magallum*, es heredera de otro ciudadano romano, el militar legionario *Aurelius Capito*, con el que probablemente convivía en pareja, pudiendo ser ella una ciudadana latina; también *Quieta*, en *Segobriga*, parece heredera de un ciudadano romano, [*praenomen+nomen*] *Mesicum Cantaber*, aunque el deterioro del contenido del documento hace muy aventurado presuponer la situación jurídica de ella o su relación con el difunto, pudiendo ser incluso una mujer de condición servil; *Festa* y *Rustica*, en

del monumento funerario, y tampoco hallamos en estos documentos referencia alguna al *testamentum*, mención que es igualmente infrecuente, como ya hemos indicado, en el grupo mayoritario de herederas-ciudadanas romanas de la Tarraconense. Desde el punto de vista socioeconómico y cultural se trata de mujeres de condición libre pero de situación socioeconómica modesta, sin relación aparente con miembros de las élites socioeconómicas de sus comunidades, y en su contexto onomástico y social se hace muy evidente su condición de indígenas romanizadas. La ubicación de este pequeño grupo de testimonios se corresponde nuevamente con núcleos urbanos de alto grado de romanización, ubicados preferentemente en la franja norte de la Tarraconense, si bien no siempre ello se traduce en una promoción jurídica de los mismos: contamos con alguno de promoción temprana, como *Segobriga*⁵⁰, núcleos promocionados más tardíamente, probablemente a partir de época flavia, como *Tritium Magallum*, *Pompaelo* y *Legio*⁵¹, y centros no privilegiados pero estrechamente relacionados con elementos de las estructuras organizativas romanas, como Ciudadela (La Coruña)⁵². Desde el punto de vista cronológico son testimonios de datación claramente postflavia, centrados sobre todo en el s. II d.C., lo que viene a coincidir con la adscripción cronológica del grueso de los testimonios epigráficos de *heredes* femeninas hispanorromanas.

Finalmente, la provincia Lusitania es la que aporta el conjunto más reducido (21%) al grupo total de testimonios epigráficos de *heredes* femeninas hispanorromanas (52% de la Tarraconense y 27% de la Bética). Los testimonios

Pompaelo, son herederas de tres hermanos que podrían disfrutar de derechos de ciudadanía, al menos latina, (*Sextillus Silonis Antoni(i) (f.?)*, *Serenus* y *Stratonice*), si bien hay que tener en cuenta la dificultad de lectura del documento, que no ofrece pistas sobre la naturaleza de la relación entre éstas y los difuntos (servil?), más allá de su puesto de herederas; *Lucila Ebura* en Ciudadela (La Coruña), es heredera de *Severa Valentini*, con la que no indica ningún tipo de relación, pudiendo tratarse de dos peregrinas.

⁵⁰ J.M. Abascal/G. Alföldy/R. Cebrián, «La inscripción con letras de bronce y otros documentos epigráficos del foro de *Segobriga*», *A.E.A.*, 74, 2001, 127-130.

⁵¹ La vinculación de *Tritium Magallum* a la tribu Quirina apunta a una promoción del núcleo a partir de época flavia, cfr. A. Tovar, *Iberische Landeskunde*, t.3, *Tarraconensis*, Baden-Baden, 1989 C-402; ER p. 150-151; J. Passini, «Survivance de structures antiques. Tricio, Rioja», *Gerión*, 2, 1984, 333-347. M^a J. Agorreta, *Los Vascones*, Burlada, 1986, 211 se inclina por una promoción en época flavia de *Pompaelo*. Con muchas dudas se apunta la posibilidad de que *Legio* alcanzara el estatus municipal con los Flavios, cfr. J. Mangas, «Derecho latino y municipalización en la Meseta superior», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, 1996, 234 n^o 7.

⁵² En este lugar se hallaba el campamento romano de la *cohors I Celtiberorum*, asentada allí por lo menos desde el año 132 d.C., cfr IRG I, p.91.

lusitanos pertenecen en su totalidad al tipo en el que las herederas aparecen como responsables de la conmemoración funeraria del difunto, siendo esta categoría, recordamos, la predominante claramente en los testimonios de la provincia Tarraconense, y muy poco relevante, en cambio, en la Bética. Al menos la mitad de este grupo de herederas lusitanas parecen ser ciudadanas romanas⁵³, portadoras de esquemas onomásticos muy romanizados de *nomen* + *cognomen*⁵⁴. Por el contrario, la otra mitad de las mujeres que aparecen en la epigrafía lusitano-romana como *heredes* ostentan esquemas onomásticos de nombre único, a menudo de raíz indígena, propios de los peregrinos sin derechos

⁵³ ILC 366, *Aelia Aia*, hermana y heredera de *G. Aelius Segonti f. Gal. Paternus cluniensis*, siguiendo su testamento erige su conmemoración funeraria en Oliva de Plasencia (Cáceres), en el s. II d.C.; IRCP 154, *Cocilicia Pastos-sic*, hija y heredera de *G. Cocilicius Fuscus*, le dedica el monumento funerario siguiendo su testamento en *Mirobriga* (Santiago do Cacem, Portugal), en el s. I d.C.; IRCP 398, *Iulia Marciana*, heredera, junto con *Iulius Vernaclus*, de *Q. Iulius Iulianus*, le dedica conjuntamente con el otro *heres* el monumento funerario en S. Miguel do Castelo (Evora, Portugal), territorio de la antigua *Ebora*, a finales del s. I o comienzos del s. II d.C.; HEp 7, 120, *Pompeia Badia*, heredera, junto con *Pompeius Firmanus*, de *Pompeia Quintilla M. lib. y M. Pompeius Charimon*, a quienes los herederos colocan juntos la conmemoración funeraria en *Emerita* (Mérida, Badajoz), en el tercer cuarto del s. II d.C.; IRCP 157, *Scribonia G.f. Maxima*, heredera de *G. Pagusicus Valerianus*, en virtud de su testamento le dedica el monumento funerario en *Mirobriga*, en el s. I d.C.; HEp 3, 479.2, *??? Tar[—]lia*, liberta y heredera, junto con *Rusticus*, otro liberto, de un difunto cuyo nombre no se conserva y a quién erigen la conmemoración funeraria, siguiendo su testamento, en São Simão de Litém (Pombal, Leiria, Portugal), en el s. I d.C.. Incluimos en este grupo de herederas lusitano-romanas de onomástica ciudadana el testimonio de *??? Tar[—]lia*, ya que a pesar de lo deteriorado del documento los editores del epígrafe (J.B. Moreira/J. J. D'Encarnação) señalan que, siguiendo la tendencia del ámbito geográfico del hallazgo, todos los nombres del epígrafe podrían ser romanos (cfr. HEp 3, 479.2).

⁵⁴ A pesar de ello encontramos alguna huella de antroponimia de raíz indígena, y así *Aelia Aia* porta un *cognomen* de origen prerromano, aunque esta mujer debe ser natural de *Clunia*, en la Tarraconense, como su hermano difunto, área burgalesa en la que este *cognomen*, *Aius/a*, está bien constatado cfr. M.L. Albertos, *La onomástica personal...*,13-14; el *cognomen* de *Pompeia Badia* debe ser latino, aunque se le ha llegado a incluir entre los antropónimos hispánicos, cfr. M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal pre-latina de la antigua Lusitania*, Salamanca, 1957, 48; IRCP n° 77, 317 y 408, p.130 nota 3, p. 391 nota 2. En buena medida debemos estar frente a un grupo de indígenas romanizadas: *Scribonia G.f. Maxima* aparece como heredera de un individuo que porta un gentilicio de raíz indígena, *Pagusicus* (cfr. M. Palomar Lapesa, *La onomástica...*, 90), y el carácter de *hapax* del *nomen* de *Cocilicia Pastos-sic*, así como lo extraño de su *cognomen*, al tratarse de una mujer, puede responder igualmente a una peculiaridad local, cfr. J.M. Abascal, *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia, 1994, 115, 448; IRCP p.235.

de ciudadanía⁵⁵, pero probablemente también compatibles, como ya hemos indicado más arriba, con la condición de ciudadano latino⁵⁶; del mismo modo, los difuntos con los que éstas se vinculan a través de los lazos de la herencia portan, igual que ellas, esquemas de nombre único seguido del patronímico, bien latino o indígena⁵⁷. Por tanto, y al igual que constatamos en la Tarraconense, podemos estar frente a una utilización imitativa, por parte de un grupo de peregrinos, de las fórmulas romanas que reflejan los lazos interpersonales de la herencia en un contexto funerario, aplicadas en estos casos, obviamente, a una realidad distinta de raíz indígena, pero tampoco podemos excluir que se trate de un uso legítimo

⁵⁵ Este tipo de esquema onomástico resulta propio de los peregrinos sin ciudadanía o bien de los esclavos, pero ninguna de estas mujeres explicita una situación servil, salvo la condición de liberta de la *heres* del primer testimonio del grupo que citamos a continuación: AE 1967, 184, *Amoena Nigri I.*, heredera y esposa de *Vegetinus Vegetini f. interamniensis*, en virtud de su testamento dedica el monumento funerario para él y para ella misma, en la *civitas Igaeditanorum* (Idanha a Velha, Portugal), en el s. II o principios del s. III d.C.; AE 1985, 533, *Arania Craesoni f.*, heredera de *Paullus Lovesi f.*, su suegro, le erige el monumento funerario siguiendo su testamento, en Fundão (Portugal), a finales del s. I o primera mitad del s. II d.C.; LICs 34, *Arrena y Burria*, hija y esposa, a la vez que herederas, de *Curundus Aelcecum Cadani f.*, le dedican el monumento funerario siguiendo su testamento, en Avila, a comienzos del s. II d.C.; FC 74, *Ianuaría*, heredera, junto con *Severus*, de *Vibianus Vibi f.*, le dedica conjuntamente con el otro *heres* y también con *Aprilis*, un liberto del difunto, el monumento funerario, en *Conimbriga* (Condeixa a Velha, Portugal), en el s. II o comienzos del s. III d.C.. Aparece, por tanto, con frecuencia antroponimia de origen indígena: *Arania Craesoni*, *Arrena*, *Burria*, cfr. M.L. Albertos, *La onomástica personal...*, 30, 36, 64; M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal prelatina...*, 42, 52; ésta coexiste con onomásticos latinos: *Amoena Nigri* y *Ianuaría*, cfr. I. Kajanto, *The Latin...*, 64, 73BIS, 134, 282 (*Amoena*); 64, 228 (*Niger*); 29, 30, 60, 61, 218 (*Ianuaría*).

⁵⁶ Cfr. nota 48.

⁵⁷ Encontramos entre ellos esquemas de antropónimo único latino seguido de un patronímico también latino: *Vegetinus Vegetini* y *Vibianus Vibi*, cfr. I. Kajanto, *The Latin...*, 248 (*Vegetinus*); 158 (*Vibianus*); W. Schulze, *Zur Geschichte...*, 102, 425 (*Vibius*); también esquemas mixtos de antropónimo único latino seguido de un patronímico indígena: *Paullus Lovesi*, cfr. I. Kajanto, *The Latin...*, 28, 37, 41, 135, 243 (*Paullus*); M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal prelatina...*, 77-78 (*Lovesus*); otros portan un antropónimo único y un patronímico ambos indígenas, acompañados además de la mención de una gentilidad indígena: *Curundus Aelcecum Cadani*, cfr. M.L. Albertos, *La onomástica personal...*, 102; A. Holder, *Alt-Celtischer Sprachschatz*, I, Graz, 1961, 669; M.L. Albertos, «Correcciones a los trabajos de onomástica personal indígena de M. Palomar Lapesa y M.L. Albertos Firmat», *Emerita*, 45.1, 1977, 42; M.C. González Rodríguez, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria, 1986, p. 122, nº 13.

de las mismas en un marco de ciudadanos latinos⁵⁸, especialmente si tenemos en cuenta que en este grupo de testimonios recogemos varias alusiones al *testamentum*⁵⁹. De hecho, en conjunto es frecuente que los documentos de herederas lusitanas contengan referencias al *testamentum* del difunto⁶⁰, mención que, en cambio, es inusual, como ya hemos señalado, en este mismo tipo de documentos en la provincia Tarraconense.

Por otro lado, y desde el punto de vista socioeconómico, las herederas lusitano-romanas son mujeres de situación media y modesta⁶¹, predominantemente de ascendencia libre⁶², indígenas con distinto grado de romanización que

⁵⁸ En este sentido es interesante comprobar que este tipo de testimonios se ubican en áreas que se han relacionado con la extensión del derecho latino flavio, como son las ciudades de Ávila, la *Civitas Igaeditanorum*, *Conimbriga*, y próxima a éstas últimas situaríamos también el núcleo de Fundão (Castelo Branco, Portugal), cfr. LICS p. 7-8; M.R. Hernando Sobrino, «Reflexiones en torno a la municipalización de Ávila. CIL II 3050: entre San Segundo y Santa Barbada», *Gerión*, 19, 2001, 729-731; J. de Francisco, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca, 1989, 353 y P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria, 1996, 248-250 y 252-253 (mapa). Hay que precisar que *Amoena Nigri l.*, la *heres* cuyo testimonio se sitúa en la *civitas Igaeditanorum*, pudo no proceder de esta ciudad, ya que su marido, *Vegetinus Vegetini f.*, es un *interamniensis*, probablemente de la *Interamnia* lusitana, en todo caso también municipio flavio, cfr. A. Tovar, *Iberische Landeskunde. 2. Lusitanien*, Baden-Baden, 1976, 271; P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 252. Sin embargo conviene tener en cuenta que conocemos también varios pueblos y localidades del mismo nombre en distintos puntos de la provincia Tarraconense, cfr. A. Tovar, *Iberische Landeskunde. 3. Tarraconensis*, Baden-Baden, 1989, T-83 (en el convento Bracaraugustano), C-315 y C-316 (en el convento astur); cfr. M.A. Rabanal, «Astures», *Las entidades étnicas de la Meseta norte de Hispania en época prerromana (edit. J.M^a Solana)*, Valladolid, 1991, 61-62; M^a.R. Pérez Centeno, *Ciudad y territorio en la Hispania del s. III*, Valladolid, 1999, 232-238.

⁵⁹ AE 1967, 184; AE 1985, 533; LICS 34.

⁶⁰ Además de los testimonios de la nota anterior, ILC 366, IRPC 154, 157; HEp 3, 479.2.

⁶¹ Destacan, por su factura elegante y de calidad, los monumentos que erigen *Pompeia Badia* en *Emerita* y *Iulia Marciana* en *Ebora*, cfr. T. Nogales Basarrate, *El retrato privado en Augusta Emerita*, vol. I, Badajoz, 1997, 106-107; IRCP p. 476. Los restantes son piezas más bien modestas.

⁶² Sólo dos de ellas explicitan su condición de libertas: *Amoena Nigri l.* y ??? *Tar[—]lia*. Sin embargo es posible que al menos otras dos tuvieran ciertas conexiones con el mundo servil: *Iulia Marciana*, habida cuenta del peculiar *cognomen* del varón que comparte con ella el papel de *heres*, *Iulius Vernaculus*, y la igualdad de los *nomina* de ambos con el del difunto, *Q. Iulius Iulianus*, cfr. IRCP p. 477, donde se sugiere, de hecho, que puede tratarse de libertos testamentarios, y *Pompeia Badia*, precisamente heredera de una liberta, *Pompeia Quintilla*

no manifiestan relaciones con familias de las élites administrativas y económicas de sus comunidades⁶³. Suelen explicitar un lazo familiar íntimo con el difunto, o bien, en menor medida, un vínculo de dependencia personal⁶⁴, y aunque en la mayor parte de los casos se responsabilizan ellas solas de la erección del monumento funerario, en ocasiones comparten esa tarea, así como la posición de herederas, con otras personas, a menudo varones⁶⁵. Al igual que constatamos en los testimonios béticos y tarraconenses, los documentos lusitanos se ubican en medios urbanos, puntualmente en colonias y municipios de promoción temprana, caso de *Emerita Augusta* y *Ebora Liberalitas Iulia*, pero más a menudo en municipios flavios o núcleos relacionados en la expansión del

M. lib., llamando la atención también la igualdad de *nomina* de todas las personas que aparecen en el monumento (además de las dos citadas, *Pompeius Firmanus* y *M. Pompeius Charimon*, quien posiblemente portaba un *cognomen* griego, siendo bien conocida la relación frecuente entre la antroponimia griega y el origen servil de los individuos).

⁶³ Aunque algunos de los difuntos de los que son herederas manifiestan cierto nivel económico como propietarios de libertos: *Vibianus Vibi f.* en *Conimbriga*, *M. Pompeius Charimon* en *Emerita* y un difunto de nombre perdido en São Simão de Litém (Pombal, Leiria).

⁶⁴ Se constatan preferentemente la de esposa (*Amoena Nigri l./Vegetinus Vegetini f.*; *Burria/Curundus Aelcecum Cadani f.*), y la de hija (*Arrena/Curundus Aelcecum Cadani f.*; *Cocilicia Pastos /G. Cocilius Fuscus*), y en menor medida la de hermana (*Aelia Aia/G. Aelius Segonti f. Gal. Paternus*) y nuera del difunto (*Arania Craesoni f./Paullus Lovesi f.*). Sólo en un caso la relación explícita que une a la heredera con el difunto es la de liberta (??? *Tar[—]lia/Anonymus*), pudiendo tratarse, tanto ella misma como el otro liberto coheredero, de una pareja de libertos testamentarios. En un grupo minoritario de testimonios no se explicita relación alguna entre la heredera y el difunto, si bien en éstos a menudo puede presumirse también un lazo familiar o de dependencia personal, sobre todo en virtud de la igualdad de *nomina* entre una y otro: *Iulia Marciana /Q. Iulius Iulianus*; *Pompeia Badia/Pompeia Quintilla M. lib* y *M. Pompeius Charimon*; en el caso de *Scribonia G.f. Maxima/G. Pagusicus Valerianus*, observamos la coincidencia de la filiación de ella con el *praenomen* del difunto, pudiera ser una hija natural. Sólo en el caso de *Ianuaria/Vibianus Vibi f.* no hallamos pistas de la relación entre ambos, más allá de la herencia.

⁶⁵ *Burria* y *Arrena*, como esposa e hija respectivamente del difunto comparten la posición de herederas; *Ianuaria* comparte la posición de heredera con un varón, *Severus*, no indicando ninguno de ellos ninguna otra relación con el difunto, y al mismo tiempo ambos herederos erigen el monumento con la participación de un liberto del difunto, *Aprilis*; ??? *Tar[—]lia* es liberta y heredera del difunto junto con otro coliberto, *Rusticus*, pudiendo tratarse de dos libertos testamentarios; *Iulia Marciana* comparte la posición de heredera con un varón, *Iulius Vernaclus*, no indicando ninguno de los dos ningún otro vínculo con el difunto más allá del de la herencia, aunque se ha sugerido (cfr. nota 62) la posibilidad de que fueran libertos testamentarios; finalmente *Pompeia Badia* comparte también su posición de heredera con otro varón, *Pompeius Firmanus*, y de nuevo ninguno de ellos explicita ningún otro vínculo con los difuntos.

derecho latino donado en época flavia, casos de la *Civitas Igaeditanorum*, *Mirobriga*, *Conimbriga* y *Ávila*⁶⁶. Finalmente, la ubicación cronológica de los testimonios epigráficos de herederas romano-lusitanas viene a coincidir con el comportamiento de los testimonios de la Bética y la Tarraconense, es decir, se sitúan exclusivamente en el período altoimperial, y preferentemente en el s. II d.C., aunque los documentos más antiguos pertenecen al s. I d.C.⁶⁷.

En definitiva, nuestro estudio del conjunto de epígrafes hispanorromanos en los que una mujer explicita su situación de *heres* o heredera arroja las conclusiones siguientes:

* La documentación epigráfica recogida se nutre sobre todo de testimonios procedentes de la provincia Tarraconense (52% del total), mientras que un número inferior de documentos es aportado por la Bética (27%) y la Lusitania (21%).

⁶⁶ Sobre el carácter de municipios flavios de la *civitas Igaeditanorum* y *Mirobriga*, cfr. P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 252; Sobre el carácter de municipio flavio de Ávila, cfr. J. Mangas, «Derecho latino y municipalización...», 232, nº 13; M.R. Hernando Sobrino, «Reflexiones en torno a la municipalización de Ávila. CIL II 3050: entre San Segundo y Santa Barbada», *Gerión*, 19, 2001, 729-731; En cuanto a *Conimbriga*, J. de Francisco, *Conquista y romanización...*, 353 le considera municipio flavio, y P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 248-250 y 252-253, como un núcleo de estatus impreciso pero afectado por el derecho latino flavio. Otros tres testimonios se ubican en zonas afectadas por la municipalización flavia: uno en Fundão (Castelo Branco), en cuyos alrededores próximos hallamos los municipios flavios de *Igaedis* y Bobadella (P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 252) y las ciudades de *Aeminium* y *Conimbriga* (que para P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 248-250 y 252-253 (mapa), son núcleos de estatus no precisado, si bien afectados por el derecho latino flavio); otro en São Simão de Litém (Pombal, Leiria), entre *Conimbriga* y el municipio flavio de *Collippo* (cfr. J. de Francisco, *Conquista y romanización...*, 353 y P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 252), y otro en Oliva de Plasencia (Cáceres), punto situado en el entorno de los municipios flavios de *Caurium* y *Capera* (cfr. P. Le Roux, «Droit latin et municipalisation...», 252-253 (mapa), considera *Capera* como municipio flavio, mientras que no ve claro el estatus municipal de *Caurium*, pero sí su relación con el derecho latino de concesión flavia; para J. de Francisco, *Conquista y romanización...*, 354, *Caurium* es un municipio flavio); sin embargo, hay que tener en cuenta que este último documento, el hallado en Oliva de Plasencia, corresponde a una familia de promoción jurídica preflavia, a juzgar por la tribu Galeria (cfr. nota 29) que porta el difunto y hermano de la heredera, *G. Aelius Segontif. Gal. Paternus*, natural, de hecho, de una ciudad de promoción preflavia como es *Clunia*, en la Tarraconense.

⁶⁷ En concreto el testimonio de São Simão de Litém (Pombal, Leiria) y los dos de la ciudad de *Mirobriga*, aunque no podemos precisar si los testimonios serían anteriores a la época flavia. Sobre el especial arraigo de los hábitos jurídicos romanos sobre el *testamentum* y el *heres* en las fuentes epigráficas de *Mirobriga*, cfr. además IRCP p. 239 y nos. 144, 150, 159 y 160.

* La franja cronológica en la que situamos los testimonios epigráficos de *heredes* femeninas es similar en las tres provincias hispanorromanas, ya que el grueso de los documentos se ubican en las últimas décadas del s. I d.C. y s. II d.C.. En ningún caso los epígrafes recogidos superan el marco altoimperial. Ahora bien, en la Bética los testimonios más tempranos se localizan ya en la primera mitad del s. I d.C., mientras que en la Tarraconense y en la Lusitania conocemos testimonios del s. I d.C. en *Clunia*, por un lado, y en *Mirobriga* y la zona de Pombal (Leiría) por otro, pero no podemos asegurar para los mismos una datación preflavia.

* El patrón de la distribución geográfica de nuestros documentos en las tres provincias hispanorromanas coincide en ceñirse casi exclusivamente a una ubicación urbana de los mismos. Entre los núcleos urbanos en que los situamos encontramos algunas colonias y municipios de promoción pre-flavia, caso de *Astigi* y *Ugultunia* en la Bética, *Tarraco*, *Barcino*, *Aeso*, *Segobriga*, *Clunia* y quizá el núcleo ignoto de Chilluévar (Jaén) en la Tarraconense, y *Emerita* y *Ebora* en Lusitania; sin embargo, con notable frecuencia los testimonios aparecen en municipios de promoción flavia o que se sospechan afectados por el derecho latino de donación flavia, casos de *Ostippo*, *Ulisi*, *Cisimbrium*, *Anticaria*, *Iluro*, *Axati*, *Celti*, *Iporca* y *Barbesula* en la Bética, *Labitolosa*, *Tritium Magallum*, *Pompaelo*, *Legio* y la *civitas Limicorum* en la Tarraconense, y finalmente, en Lusitania, la *civitas Igaeditanorum*, *Mirobriga*, *Conimbriga*, Ávila, y puntos próximos a los municipios de *Collippo*, Bobadella, *Caurium* y *Capera*. En todo caso, esta localización de los testimonios en núcleos relacionados con la municipalización flavia se evidencia especialmente nutrida en la Bética y en la Lusitania, mientras que resulta poco relevante en la Tarraconense, provincia en donde la ubicación preferente de los testimonios en ciudades de promoción preflavia se consolida además sobre todo gracias a una sobresaliente concentración de éstos en *Tarraco*, la capital. En todo caso, no cabe duda de que la concesión del *ius Latii* a *Hispania* por el emperador Vespasiano hubo de contribuir de forma extraordinaria a extender los hábitos testamentarios y de herencia romanos en nuestro territorio, y a este hecho parecen apuntar dos rasgos de la documentación epigráfica recogida para este trabajo: la datación predominantemente postflavia, centrada muy especialmente en el s. II d.C., y el protagonismo en su localización de los núcleos relacionados con la municipalización flavia. Sin embargo hay que ser conscientes de la complejidad de esta cuestión, ya que muy pocas de nuestras *heredes* femeninas, o de los difuntos y otros personajes de su entorno familiar y social, ofrecen rasgos inequívocos de una promoción jurídica de sus familias en época flavia (p.e. en la Bética, nota 29; en la Tarraconense, nota 33, 38 y 49), y, del mismo

modo, nos consta la promoción jurídica preflavia de algunos de los personajes implicados en nuestra documentación ubicada en municipios flavios (p. e. en la Bética, notas 28 y 29; en Lusitania, nota 66), o, viceversa, la promoción jurídica flavia de familias implicadas en la documentación ubicada en núcleos urbanos de privilegio preflavio (p.e. en puntos de la Tarraconense, nota 33).

* La mujer hispanorromana interviene como *heres* preferentemente para cumplir con el deber moral de la conmemoración funeraria del difunto, y sólo en menor medida esta intervención puede tomar la forma de un tributo honorífico al difunto o del cumplimiento de una voluntad de tipo honorífico o evergético expresada por el difunto. De hecho, la totalidad de los testimonios epigráficos de herederas procedentes de Lusitania y una amplísima mayoría de los testimonios procedentes de la Tarraconense (más de las tres cuartas partes) responden a este tipo en el que las herederas se manifiestan como responsables de la erección del monumento funerario para el difunto. Por el contrario, las *heredes* femeninas aparecen como responsables de epígrafes de contenido evergético exclusivamente en la Bética, y como responsables de dedicaciones honoríficas las situamos de nuevo en la Bética y en algún testimonio puntual de la vertiente mediterránea de la Tarraconense (en *Aeso, Barcino, Tarraco*). En este aspecto la provincia Bética presenta un comportamiento muy diferente al de Lusitania y la Tarraconense, ya que en ella la presencia de documentos epigráficos del primer tipo, es decir, de herederas responsables de conmemoraciones puramente funerarias, son realmente muy poco frecuentes.

* En los epígrafes de las herederas de la Bética y de la Lusitania, así como en los del pequeño grupo de herederas de la Tarraconense responsables de documentos de tipo honorífico, es muy frecuente encontrar la alusión al *testamentum*, en virtud del cual fueron instituidas herederas, o en algún caso a la *voluntas* del difunto. Por el contrario, las herederas tarraconenses responsables de conmemoraciones funerarias rara vez aluden al *testamentum* en sus documentos, aunque ello no obsta para que la mayor parte de ellas pudieran ser herederas testamentarias y no *ab intestato*.

* Casi la totalidad de las *heredes* femeninas béticas aparecen como únicas responsables de la ejecución del monumento epigráfico, en solitario, y sólo puntualmente se acompañan de otros *heredes*. Por el contrario, en la Tarraconense y en la Lusitania al menos la mitad de las herederas se integran, como responsables del monumento, en una iniciativa más amplia, de la que forman parte otros *heredes* y familiares del difunto. En todo caso, cuando la mujer-*heres* aparece en el documento epigráfico acompañada por otros *heredes*, éstos suelen ser sobre todo varones (libertos, tíos, hermanos e hijos del difunto, o

individuos que no explicitan una relación con él distinta a la de la herencia) y sólo minoritariamente otras mujeres (cfr. notas 21, 30 y 34, 35 y 45, 47, 65).

* Las *heredes* femeninas hispanorromanas son en su amplia mayoría ciudadanas romanas portadoras de esquemas onomásticos de *nomen* + *cognomen*, muy latinizados, mujeres predominantemente de ascendencia ingenua, aunque no es extraña la presencia de libertas entre ellas, éstas últimas portadoras a menudo de *cognomina* griegos. Sin embargo, una cuarta parte de las herederas de la Tarraconense y la mitad de las de Lusitania ostentan esquemas onomásticos de nombre único, siendo éste un antropónimo latino o indígena, o bien en ocasiones esquemas de dos antropónimos, pero en ningún caso portan un *nomen* gentilicio romano, situación esta, en cambio, desconocida en la Bética; sería éste un tipo de esquema onomástico propio de los peregrinos sin derechos de ciudadanía, pero probablemente también resultaría compatible con la condición de ciudadano latino. Por tanto, aunque sea en un número minoritario de casos, podemos estar frente a una utilización imitativa por parte de un grupo de peregrinos de las fórmulas epigráficas funerarias romanas que reflejan los lazos interpersonales de la herencia, aplicadas, en este contexto concreto, a una realidad distinta de raíz indígena, pero también podríamos estar frente a un uso legítimo de las mismas en un contexto de ciudadanos latinos. A favor de esta última opción debemos anotar el hecho de que en la Tarraconense este tipo de herederas se vinculan a difuntos que sí parecen disfrutar de derechos de ciudadanía, a juzgar por su esquema onomástico que incluye un *nomen* gentilicio romano, de manera que nos parece poco probable que, teniendo los difuntos capacidad jurídica de transmitir sus bienes en un marco legal romano, instituyan como herederas a aquéllas que no tienen derecho a serlo en un medio jurídico romano. En Lusitania, a diferencia de la Tarraconense, los difuntos ligados a este tipo de herederas carecen, igual que ellas, de un *nomen* gentilicio romano, presentando esquemas de nombre único seguido de patronímico, bien latino o indígena, pero a pesar de ello estos documentos a menudo contienen la referencia al *testamentum*, lo que puede apuntar de nuevo a una condición jurídica latina de todos ellos, o bien, otra vez, a un uso imitativo de un término latino en un contexto de peregrinos indígenas.

* En el terreno socioeconómico destacan sin duda por su alto nivel las herederas de la Bética, integradas o vinculadas casi todas ellas a familias de las élites económicas y administrativas de la provincia (senatoriales, equestres y oligarquías municipales), cuyas actuaciones, cumplimentando las voluntades del difunto, con frecuencia dejan impronta en el escenario social y público de sus comunidades. En un nivel similar se sitúa el pequeño grupo de herederas de la Tarraconense responsables de epígrafes de contenido honorífico, relacionadas

con familias de saneada fortuna o pertenecientes a las oligarquías municipales. Por el contrario, el grueso de herederas de la Tarraconense, al igual que las de Lusitania, son mujeres con una situación socioeconómica más bien de tipo medio, algunas incluso modesto, que no manifiestan relaciones con miembros de las élites administrativas o económicas de sus comunidades, aunque sí ocasionalmente con militares de grado medio, veteranos o libertos acomodados.

* Casi las dos terceras partes de nuestras *heredes* femeninas expresan en el epígrafe un vínculo añadido con el difunto, al margen del que genera la transmisión patrimonial, comportamiento que resulta similar en las tres provincias hispanorromanas. El difunto del que son herederas suele ser un varón, y sólo en poco más de una décima parte de los casos se trata de una mujer. De todas formas, en conjunto, el vínculo añadido que las *heredes* expresan es muy a menudo un parentesco familiar muy próximo, siendo el más frecuentemente constatado el de esposa, y ya en menor medida los de hermana, madre, hija, nieta, y puntualmente los de suegra y nuera. Llama la atención que el parentesco más habitual entre la heredera y el difunto sea el de esposa, una relación que a priori no sitúa a una mujer en el grupo de familiares que ocupan las primeras filas de los sucesores y herederos de un varón ciudadano⁶⁸, como tampoco el de suegra, nuera o nieta habida de una hija. Es posible que la institución de estas mujeres como herederas se haya debido a la ausencia de descendientes en primera línea del difunto (hijos, hijas) y parientes agnados, pero es evidente que la documentación epigráfica manejada nada nos dice sobre la constitución general del grupo familiar del difunto, de manera que aventurar las razones que llevaron a estas mujeres a ser instituidas herederas es movernos en el campo de la conjetura. Sin embargo, resulta evidente que las relaciones de parentesco entre la heredera y el difunto se concentran claramente en la familia nuclear (esposos, padres-hijos, hermanos). También, aunque es cierto que en menor medida, el vínculo que la heredera explicita con el difunto puede ser un lazo de dependencia personal, en ocasiones el de coliberta, pero más a menudo el de liberta, situación que en varios de estos casos puede reflejar de hecho la práctica de la manumisión testamentaria (cfr. notas 23, 34, 45, 62, 64 y 65), aunque este es un punto difícil de precisar, ya que en nuestros documentos tal circunstancia no se explicita como tal; en todo caso, sin duda las relaciones de dependencia (patrono/liberto, colibertos) generan relaciones íntimas y afectivas interpersonales que son tenidas en cuenta a la hora de la transmisión

⁶⁸ A no ser que el matrimonio se contrajera en la forma que hacía brotar la *manus* del esposo sobre la esposa, situación nos parece improbable para nuestros testimonios epigráficos concretos, que se datan en época altoimperial (ss. I-II d.C.).

patrimonial. Finalmente, en algo más de una tercera parte de testimonios la heredera no explicita una relación añadida con el difunto, al margen de la generada por la herencia, pero en la mayor parte de estos casos lo cierto es que puede presumirse con bastante certeza una relación entre ambos del primer o del segundo tipo, es decir, familiar o de dependencia, en virtud del contenido global del documento, en el que, como pista más relevante de la existencia de tales vínculos, observamos a menudo una igualdad de *nomen gentilicio* entre la *heres* y el difunto.